

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504405
Materia Procedimientos administrativos
Asunto Falta de respuesta a recurso de reposición

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 14/11/2025 registramos un escrito en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular por la falta de respuesta a un recurso de reposición presentado en fecha 07/10/2025 ante el Ayuntamiento de Valencia por la disconformidad con la resolución denegatoria de empadronamiento en expediente E-00909-2024-004252-00

Según el artículo 124.2 de la Ley 39/2015, el plazo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será de un mes. La misma ley determina que la Administración está obligada a dictar una resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos (art. 21.1) que en ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver bajo pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso (art. 88.5)

En fecha 20/11/2025 la queja fue admitida a trámite por considerar que la presunta inactividad del Ayuntamiento de Valencia a la hora de resolver el recurso de reposición, podría afectar al derecho de la persona promotora del expediente a una buena administración (art. 9 del Estatuto de Autonomía) y más concretamente al derecho a obtener respuesta por parte de la Administración (art 21 en relación con el 124.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). En esa misma fecha solicitamos informe a la administración municipal.

A la vista del informe emitido y de las alegaciones formuladas, emitimos [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2504405, de 02/02/2026](#). En ella se indicaba que el presente procedimiento tiene como objeto principal constatar la falta de respuesta en el plazo legal al recurso potestativo de reposición presentado por (...) el 7 de octubre de 2025, respecto de la Resolución de Alcaldía nº CC-1300 que desestimó su solicitud de empadronamiento especial.

En consecuencia, el procedimiento evidencia:

- La omisión de considerar el silencio administrativo positivo en la primera resolución, lo que vulnera la eficacia del instituto del silencio administrativo regulado por la Ley 39/2015.
- El incumplimiento del plazo legal para resolver el recurso de reposición según los artículos 124.2, 21.1 y 88.5 de la Ley 39/2015, generando un retraso indebido en la tramitación del expediente.

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al Ayuntamiento de Valencia:

- 1.- RECOMENDAMOS que revise sus criterios de actuación para evitar demoras en la tramitación y resolución de los procedimientos de empadronamiento, incluyendo

solicitudes especiales y recursos asociados, adoptando las medidas necesarias para agilizar los plazos y garantizar la eficacia de los procedimientos.

RECOMENDAMOS que se establezcan protocolos internos claros y estandarizados para la tramitación de los expedientes de empadronamiento, incluyendo plazos máximos para cada fase, de manera que se eviten retrasos injustificados y se asegure la coherencia en la actuación administrativa.

2.- RECOMENDAMOS que adopte las medidas necesarias para impulsar la resolución de los procedimientos relativos a los recursos de reposición presentados por las personas interesadas, asegurando que se cumplan los plazos previstos en el artículo 124.2 de la Ley 39/2015, y que se respeten los principios de buena administración, diligencia y transparencia. En particular, se recomienda que se resuelva a la mayor brevedad posible el recurso de reposición presentado por la persona interesada el 7 de octubre de 2025, que se encuentra aún en trámite a la fecha de remisión del presente informe, y respecto del cual ya ha transcurrido el plazo legal de resolución.

3.- RECOMENDAMOS que, con independencia del estado de tramitación del procedimiento de empadronamiento, la Administración responda expresamente a las solicitudes y recursos presentados, garantizando así la transparencia, la seguridad jurídica y el derecho de la persona interesada a ser informada sobre el estado de sus solicitudes, tal como establece la normativa aplicable en materia de procedimiento administrativo (arts. 21.1 y 88.5 Ley 39/2015).

En fecha 02/03/2026 tiene entrada en esta institución informe respuesta a nuestra resolución de consideraciones en el que se aceptan expresamente las recomendaciones formuladas y se relacionan las medidas adoptadas:

Primero. - Se aceptan las recomendaciones formuladas por el Síndic de Greuges.

Segundo. - Medidas adoptadas y sobre las que se realizan actuaciones de mejora:

Se ha incorporado nuevo personal auxiliar administrativo y técnico de gestión de la administración a la unidad de empadronamientos especiales, con previsión de alguna nueva incorporación.

Mayor formación y especialización del personal de la unidad a cargo del personal técnico, que se revisará con carácter continuo.

Reuniones periódicas con los servicios implicados para coordinar las actuaciones buscando la eficacia y eficiencia en la gestión, entre otros con:

Unidad administrativa de Preguntas y Sugerencias para adoptar mejoras en la información facilitada a la ciudadanía en un lenguaje claro, directo y accesible, facilitando la comprensión de la misma, y dando información a quienes la pudieran solicitar.

Registro, para depurar las instancias presentadas y evitar errores que impidan su tramitación; Servicios Sociales, para agilizar la gestión realizada por este servicio.

En cuanto a la tramitación de los expedientes, continuamente se revisa su gestión para mejorar la eficacia y tiempos de resolución.

Mejorar la información que pueda ser solicitada por personas físicas interesadas, así como por cualquier persona o entidad para intensificar la información y opciones de empadronamiento de ciudadanos por vía especial.

Tercero. - En fecha 21 de enero de 2026 se emitió resolución en respuesta al recurso de reposición interpuesto por (...) frente a la resolución denegatoria de empadronamiento especial sin domicilio fijo según informe de Servicios Sociales, procediéndose a su empadronamiento efectivo en fecha 3 de febrero de 2026 con fecha de alta a efectos de empadronamiento desde el 4 de febrero de 2025, situación en la que se permanece en la actualidad, sin perjuicio de cualquier otra actuación que haya lugar.

En atención a lo expuesto, a la vista de la aceptación de las recomendaciones efectuadas y habiéndose dado respuesta al recurso de reposición, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana